NOTARIA DECIMO PRIMERA

DEL CANTON

"*

C O N S T I T U C I O N

D E L A

C O M P A Ñ I A

" N C H E C U A D O R

S. A. "

C A P I T A L :

S/. 1'800.000,00

"*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y seis de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, ante mí, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, comparecen: El señor Doctor Diego Bustamante, de estado civil casado, en su calidad de Presidente de la Compañía " Imbycsa, Inmobiliaria Mercantil Bustamente y Crespo S. A."; el señor Doctor Roque Bustamante, de estado civil casado, en su calidad de Apoderado de la Compañía " N C H Corporation ", según consta de los documentos habilitantes que se agregan; el señor Doctor José Rafael Bustamante, de estado civil casado; el señor Licenciado Juan Carlos Bustamante; de estado civil casado - ; y, el señor Doctor Francisco Roldán,

e.c.c.

de estado civil casado , por sus propios derechos .-

Los comparecientes son mayores de edad , de nacionalidad ecuatoriana , domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse , a quienes de conocer doy fe y dicen que elevan a Escritura Pública la minuta que me entregan , cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente : " S E Ñ O R N O T A R I O " : Sírvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía , una de la que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía N C H Ecuador S. A., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas : P R I M E R A : COMPARECIENTES . Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública , la Compañía Imbycsa , Inmobiliaria Mercantil -- Bustamante y Crespo S. A., representada por el Doctor - Diego Bustamante , según consta del nombramiento que se acompaña como documento habilitante ; el Doctor José Rafael Bustamante , por sus propios derechos ; la Compañía N C H Corporation , representada pn este acto por - el Doctor Roque Bustamante , según consta del Poder que se agrega como documento habilitante ; el señor Licenciado Juan Carlos Bustamante y el Doctor Francisco Roldán . - S E G U N D A : CONSTITUCION .- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar , mediante el presente instrumento , la Compañía que se denominará " N C H ECUADOR S. A. ". - En consecuencia con esta manifestación de voluntad , hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir ,

- - los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato . - T E R C E R A : ESTATUTOS. La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos . - E S T A T U T O S . - - I . - NATURALEZA , DENOMINACION , DOMICILIO , OBJETO , MEDIOS , DURACION Y LIQUIDACION . - Artículo Uno : NATURALEZA Y DENOMINACION . - N C H ECUADOR S. A. , es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por los presentes Estatutos , en los que se le designará simplemente como "la Compañía" . - - Artículo Dos : DOMICILIO . - La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito , Provincia de Pichincha , República del Ecuador , pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él , previa resolución de la Junta General , adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos . - Artículo Tres : OBJETO. La Compañía tiene como objeto la elaboración de productos industriales químicos de aplicación industrial , lubricantes , abrasivos , detergentes , baños y preparaciones químicas , productos químicos conservantes , preparaciones antioxidantes , preparaciones para blanquear, limpiar , pulir , desengrasar y pulimentar y su comer--

e.c.c.

cialización ; la prestación de servicios de asistencia tecnológica para la fabricación de cualquiera de los -- productos mencionados anteriormente , servicios de mercadeo y distribución .- Artículo Cuatro: MEDIOS . - Para el cumplimiento de su objeto , la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos , cualquiera que sea su naturaleza , permitidos o no prohibidos por la Ley ecuatoriana . - Artículo Cinco: PLAZO Y DURACION . - El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve (99) años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la -- misma . - Vencido este plazo , la Compañía se extinguirá de pleno derecho , a menos que los accionistas , reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria , en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. Artículo Seis : DISOLUCION ANTICIPADA Y - LIQUIDACION . - La Junta General de Accionistas podrá acordar , en la forma prevista por la Ley , la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos . - Para la liquidación de - la Compañía , por disolución voluntaria o forzosa , se procederá de acuerdo con la Ley . - II . - CAPITAL SOCIAL . - Artículo Siete : - CAPITAL SOCIAL . - El capital social es de Un millón - ochocientos mil sucres (S/. 1'800.000,oo), dividido - en Mil ochocientas (1.800) acciones con un valor nomi

- - nal de Un mil sucres (S/. 1.000,oo) cada una .- Artículo Ocho: REFERENCIAS LEGALES .- - En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital , preferencia para la suscripción de acciones , capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social , se estará a lo dispuesto por la Ley . III .- DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS .- - Artículo Nueve: NATURALEZA DE LAS ACCIONES .- Las acciones serán nominativas , ordinarias e indivisibles .- Artículo Diez: EXPEDICION DE TITULOS .- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente .- Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección .- Artículo Once: REFERENCIAS LEGALES .- En cuanto a la pérdida , destrucción o deterioro de títulos , cesión , prenda y demás asuntos relativos a las acciones , se estará a lo dispuesto por la Ley , al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas .- IV .- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION .- Artículo Doce: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas , órgano supremo de la Compañía y administrada por el Directorio y el Presidente .- - A .- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .- Artículo Trece: COMPOSICION .- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o manda

tarios reunidos con el quorum y en las condiciones que la Ley , los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen . - A r t í c u l o C a t o r c e : ATRIBUCIONES Y DEBERES .. - Son atribuciones y deberes de la Junta General : a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que - la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa ; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos Estatutos ; c) Decidir la enajenación total de la empresa y bienes sociales ; d) Resolver acerca de la compra venta e hipoteca de bienes raíces ; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía ; f) Ejegir a los -- miembros del Directorio , removerlos , conocer las excusas y licencias ; g) Dirigir la marcha y orientación - general de los negocios sociales , ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la -- Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social . - A r t í c u l o Q u i n c e : JUNTA GENERAL ORDINARIA . - El Presidente de la Compañía , por iniciativa propia o a pedido de accionistas que representen , por lo menos , el veinte y cinco por ciento del capital social , convocará a Junta General Ordinaria una vez al año , dentro de los tres primeros meses posteriores a - la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar , sin perjuicio de otros asuntos , los

siguientes puntos : a) Conocer las cuentas , el balance y los informes que le presentarán el Directorio, y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución ; el informe del Directorio y del Gerente puede ser conjunto; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del Fondo de Reserva ; c) Proceder , llegado el caso , a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos Estatutos , así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones . - A r t í c u l o D i e c i s e i s : JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA . - El Presidente convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo considere necesario , cuando lo soliciten por escrito los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos . - A r t í c u l o D i e c i s i e t e : CONVOCATORIA . - Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular , reconoce la Ley , al Superintendente de Compañías y al Comisario , las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente de la Compañía , con quince días de anticipación , por lo menos ; el día fijado para la reunión , en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria , ni el día fijado para la reunión . - El Comisario será convocado mediante nota escrita , sin perjuicio de que , en la convocatoria que

e.c.c.

se haga por la prensa se lo convoque especial e individualmente , mencionándolo con su nombre y apellido . - La convocatoria expresará el lugar , día , fecha y hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria . - Además , para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía , la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de quince días , mediante cablegrama o telegrama fechado , confirmado mediante carta certificada. /A r t í c u l o D i e c i o c h o : QUORUM . - Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda validamente dictar resoluciones , deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado . - Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria , se realizará una segunda , la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria ; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga . - A r t í c u l o D i e c i n u e v e : MAYORIA . - Salvo las excepciones legales y estatutarias , las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella . - Los votos en blanco y las abstenciones se suma

- - - rán a la mayoría . - En caso de empate , la propues-
ta se considerará negada . - A r t í c u l o V e i n -
t e : QUORUM MAYORIA ESPECIALES . - Para que la Junta
General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar valida-
mente el aumento o disminución del capital , la trans--
formación de la Compañía , la reactivación de la Compa-
ñía en proceso de liquidación , la convalidación , la -
enajenación total de la empresa y bienes sociales y en
general cualquier modificación de los Estatutos , habrá
de concurrir a ella un número de personas que represen-
ten por lo menos , el sesenta por ciento del capital pa
gado , así como para decidir sobre la adquisición de --
bienes , muebles o inmuebles , cuya cuantía exceda de -
Un millón ochocientos setenta y cinco mil sucres ; la -
enajenación de hipotecas de activos fijos de la Compa--
ñía , la obtención de préstamos cuya cuantía exceda de
Un millón ochocientos setenta y cinco mil sucres , el o
torgamiento de poderes relacionados a los actos mencio-
nados en esta última parte , el otorgamiento de garantía
para contraer préstamos y la elección y fijación de re-
muneraciones de los miembros del Directorio de la Compa
- ñía . - Si no obtuviere en primera convocatoria el quo-
- rum establecido , se procederá a una segunda convocato-
ria que no podrá demorarse más de treinta días de la fe
- cha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será -
el mismo que se expresó en la primera convocatoria ; en
esta segunda convocatoria , la Junta General podrá cons
- tituirse con la representación de la tercera parte del

e.c.c.

capital pagado , particular que se expresará en la convocatoria que se haga . - Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quorum requerido , se procederá a efectuar una tercera convocatoria , la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta ; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes , debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga , - Para los casos previstos en este artículo , las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de , por lo menos , del sesenta por ciento (60 %) del capital pagado representado enélla . - A r t í c u l o V e i n t e y u n o : DERECHO A VOTO . - En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto ; las que no se encuentren liberadas , dan derecho a voto en proporción a su haber pagado . - Las acciones sin derecho a voto , tendrán voz para hacer mociones en la Junta General . - A r t í c u l o V e i n t e y d o s : REPRESENTACION . - A más de la forma de representación prevista por la Ley , un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial . - A r t í c u l o V e i n t e y t r e s : JUNTAS GENERALES UNIVERSALES . - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores , la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituída , en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional , -

- - para tratar cualquier asunto , siempre que esté pre
sente todo el capital pagado y los asistentes acepten
por unanimidad la celebración de la Junta , quienes de-
berán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de
nulidad . - Sin embargo , cualesquiera de los asisten--
tes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los
cuales no se considere suficientemente informado . - -
- A r t í c u l o V e i n t e y c u a t r o : PRESI
- DENTE Y SECRETARIO . - Las Juntas Generales serán pre
sididas por el Presidente de la Compañía o , en su de--
fecto , por el accionistas o representante que , en ca-
da sesión se eligiere para el efecto . - Actuará como -
Secretario la persona que la Junta General designe para
tal cargo . - B . - E L D I R E C T O R I O . - A r -
- t í c u l o V e i n t e y c i n c o : DEL DIRECTO
RIO . - El Directorio de la Compañía se compone de tres vo
cales elegidos todos por la Junta General de Accionis--
tas , que también podrá elegir , si lo considerase nece
sario , un vocal suplente por cada principal . - Los --
miembros del Directorio serán elegidos para un período
de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente . - -
A r t í c u l o V e i n t e y s e i s : REPRESENTA
CION LEGAL . - Corresponde al Directorio de la Compañía,
ejercer la representación legal de la misma , a través
de su Presidente . - A r t í c u l o V e i n t e y -
- s i e t e : REUNIONES , VONCOATORIA , QUORUM Y DECI--
SIONES . - El Directorio se reunirá ordinariamente por
lo menos dos veces al año , previa convocatoria del Pre

e.c.c.

sidente , y extraordinariamente cuando lo convoque cual
quiera de sus miembros , sin perjuicio de que pueda reu
nirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se en
cuentren presentes la totalidad de sus miembros princi-
pales o sus suplentes . - La convocatoria será hecha con
por lo menos ocho días de anticipación excluyéndose el
día de la convocatoria y el fijado para la reunión , -
con indicación de los temas que serán tratados en la --
misma y el lugar , día , fecha y hora de la reunión ; -
la convocatoria será efectuada mediante telex , cablegra
ma o telegrama , confirmado por carta certificada de la
misma fecha , para los directores residentes fuera del
domicilio principal de la Compañía o mediante simple -
carta certificada para los directores residente en di-
cho domicilio . - El quorum para las reuniones del Di--
rectorio se fomará con la mitad más uno de sus integran
tes y las decisiones se adoptarán por simple mayoría .
de votos . - En caso de empate el Presidente tendrá voto
dirimente . - A r t í c u l o V e i n t e y o c h o : ATRIBUCIONES Y DEBERES . - El Directorio de -
la Compañía tiene los más amplios poderes de administra
ción y manejo de los negocios sociales con sujeción de
la Ley , los presentes Estatutos y las instrucciones im
partidas por la Junta General de Accionistas . - En par
ticular , a más de la representación legal que le co--
rresponde , tendrá los deberes y atribuciones que se -
mencionan a continuación : a) Cumplir y hacer cumplir
los Estatutos y las decisiones de la Junta General de -

- - Accionistas ; b) Cuidar de la buena marcha de la - Compañía resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración ; c) Conocer los - informes , balances y demás cuentas que le sean presentados ; d) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía , orientadas a la consecusión de su objeto ; e) Someter - anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía , informándole sobre la marcha de -- los negocios sociales , en el que se sugerirá las reformas e innovaciones que juzgare convenientes ; f) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas ; g) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar su remuneración , así como sus deberes y atribuciones ; h) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso ; i) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la - Compañía , así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía ; j) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la Contabilidad ; -k) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de

pago contra las referidas cuentas ; l) Librar , acep-- tar , endosar , y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio ; ll) Ejercer y cumplir to-- das las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los Estatutos presentes así como todas aque-- llas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido . - C . - E L - P R E S I D E N T E . - A r t í c u l o V e i n t e y n u e v e : DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA . - El -- Presidente de la Compañía será nombrado por el Directo- rio de la Compañía , de entre sus miembros principales y ejercerá sus funciones por el período de un año , pudien do ser reelegido indefinidamente en tanto conserve la - calidad de Director Principal . - En caso de ausencia - absoluta , temporal o definitiva del Presidente , lo -- reemplazará el vocal principal que el Directorio designe para el efecto . - A r t í c u l o T r e i n t a : A- TRIBUCIONES Y DEBERES . - Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía : a) Presidir las sesio- nes de la Junta General de Accionistas y del Directo- - rio ; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía ; c) Ejercer la represenración legal , judicial y extrajudi- cial de la Compañía , a nombre del Directorio de la Com pañía ; d) Supervigilar la gestión de los funcionarios de la Compañía ; e) Sumplir con los demás deberes y e- jercer las demás atribuciones que le cofrespondan según la Ley y los presentes Estatutos . - V . - DE LOS OR- GANOS DE FISCALIZACION . - A r t í c u l o T r e i n

- - t a y u n o : LOS COMISARIOS . - La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente , los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegi-- dos . - Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía . - Los Comisarios tendrán todos los derechos , obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes Estatutos . - A r t í c u l o T r e i n t a y d o s : EL CONSEJO DE VIGILANCIA . --La Junta General de Accionistas podrá decidir , a su criterio , la creación de un Consejo de Vigilancia , designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones . - El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo , pero sus responsabilidades , deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo , bajo ninguna circunstancia . - V I . - DEL EJERCICIO ECONOMICO , BALANCES , RESERVAS Y BENEFICIOS . - A r t í c u l o T r e i n t a y t r e s : EJERCICIO ECONOMICO . - El ejercicio económico anual de la Compañía terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año , ; si la Junta General señalare otra fecha - para el cierre del ejercicio , su decisión sólo surtirá efectos cuando las autoridades competentes hayan expedido la autorización requerida por las Leyes pertinentes, sin necesidad de modificación estatutaria . - A r t í c u l o T r e i n t a y c u a t r o : APROBACION DE BALANCES . - No podrá ser aprobado ningún balance - sin previo informe del Comisario , a disposición de quien

e.c.c.

se pondrán dichos balances , así como las cuentas y documentos correspondientes , por lo menos treinta días - antes de la fecha en què se reunirá la Junta General que los aprobará . - El balance general , estado de pérdidas y ganancias y sys anexos , el informe del Directorio , y el informe del Comisario , estarán à disposición de - los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos . - A r t í c u l o T r e i n t a y c i n c o : FONDO DE RESERVA LEGAL . - La propuesta de distribución de utilidades contendrá , necesariamente , la destinación de un porcentaje , no menor al diez por ciento de ellas , para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda , por lo menos , al cincuenta - por ciento del capital social . - A r t í c u l o -- T r e i n t a y s e i s : RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES . - Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos Estatutos , la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales , pudiendo destinar , para el efecto , una parte o todas las utilidades líquidas anuales distribuíbles ; para destinar todo el saldo de las utilidades líquidas distribuíbles a la formación de reservas facultativas o especiales , será necesario el con-- sentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario , del saldo distribuíble de los beneficios líquidos anuales , por lo menos el cincuenta por

- - ciento será distribuído entre los accionistas , en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía . - V I I . - DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Treinta y siete : ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS . - La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía , de sus cajas , carteras , documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de Contratos o - por disposición de la Ley , así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley . - Artículo Treinta y ocho : NORMAS SUPLETORIAS . - Para todo aquello que no haya expresa - disposición estatutaria , se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes , vigentes a la fecha en que se otorgue la Escritura Pública de constitución de la Compañía , - las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos . - Hasta aquí los Estatutos . - -/C U A R - - T A : SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES . - Los accionistas fundadores suscriben integramente el capital social de Un millón ochocientos mil sucres , dividido en Un mil ochocientas acciones nominativas y ordinarias de Un mil sucres cada una , de conformidad con el siguiente detalle : - - - - - -

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
N C H Corporation	S/. 1'530.000	1530	85 %
Imbycsa	54.000	54	3 %
Lic. Juan Carlos Bustamante	72.000	72	4 %
Dr. José Rafael Bustamante	72.000	72	4 %
Dr. Francisco Roldán	72.000	72	4 %
	S/. 1'800.000	1800	100 %

Q U I N T A : FORMA DE PAGO . - Los accionistas fundadores pagan la totalidad del capital suscrito por cada uno de ellos , en la constitución de la Compañía , de acuerdo al detalle expuesto en la cláusula cuarta de este contrato . - S E X T A : DECLARACIONES FINALES . - Expresamente los fundadores de la Compañía " N C H ECUADOR S. A. " declaran y acuerdan lo siguiente : a) Que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que regirán en la Compañía N C H Ecuador S. A., y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato , estatutos que han sido elaborados , discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas ; b) Autorizar al señor Licenciado Juan Carlos Bustamante para que a nombre de la Compañía , realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes , todos los trámites necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía , hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil corres

- - pondiente ; a este fin , la presente Escritura Públi
ca y en especial esta disposición transitoria , servirá
de suficiente documento habilitante , al accionista fun
dador autorizado ; c) Autorizar al señor Licenciado Juan
Carlos Bustamante , para que a nombre de la Compañía ,
emita y entregue a los accionistas los títulos de accio
nes suscritas por cada uno de ellos , de conformidad -
con el cuadro que aparece en la cláusula cuarta del pre
sente instrumento ; d) Autorizar al señor Licenciado
Juan Carlos Bustamante , para que convoque a la primera
Junta General de Accionistas de la Compañía , la que -
tendrá por objeto , necesariamente , la designación de
los funcionarios cuyo nombramiento corresponde , de con
formidad con los Estatutos , a la Junta General y a la
ratificación de todas las gestiones que , a nombre de -
la Compañía , haya realizado el señor Licenciado Juan -
Carlos Bustamante en uso de las atribuciones que se le
confieren mediante esta cláusula , así como asumir una
decisión respecto a los gastos de constitución . - -
Usted , señor Notario , se servirá agregar las cláusu--
las de rigor , e incorporar los documentos que se acom-
pañan . - - Hasta aquí la minuta , que se halla fir-
mada por el Doctor Francisco Roldán , con Matrícula nú-
mero mil setecientos cuarenta y cuatro , la misma que -
los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus par
tes , y leída que les fue integramente esta Escritura -
por mí el Notario , firman conmigo en unidad de acto ,
d e t o d o l o c u a l f e . - - -

firmado) Doctor Diego Bustamante ; cédula de identidad No. 170198238-9; cédula tributaria No. 000873 .- firmado) Doctor Roque Bustamante ; cédula de identidad No.1701804716; cedula tributaria No. 000874 .- firmado) Doctor José R. - Bustamante ; cédula de identidad No. 170179113-7; cédula tributaria No. 014302 .- firmado) Licenciado Juan Carlos Bustamante; cédula de identidad No.170162049-2; cédula - tributaria No. 00221 .- firmado) Doctor Francisco Roldán, cédula de identidad No. 180113377-6; cédula tributaria - No. 003830 .- firmado)El Notario , Doctor Rodrigo Salgado Valdez . - - DOCUMENTOS HABILITANTES : Quito, Noviembre diecisiete , mil novecientos ochenta y uno . - Señores Superintendencia de Compañías . Ciudad . - De nuestras consideraciones : Por medio de la presente certificamos que en el CITIBANK N. A., de esta ciudad, se ha depositado en la cuenta de Integración de Capital de la compañía NCH Ecuador S. A., la cantidad de Un millón ochocientos mil sucres (S/ 1'800.000,oo), fondos que permanecerán bloqueados para los fines pertinentes . Detalle de los depositarios : NCH Corporation . . S/ 1.530.000,oo ; Inmoboliaria Mercantil BYC S. A. . . S/ 54.000,oo ; Juan Carlos Bustamante . . S/ 72.000,oo ; José Rafael Bustamante . . S/ 72.000,oo ; Francisco Roldán . . S/ 72.000,oo ; Total : S/. 1.800.000,oo. - Sin otro particular por el - momento nos suscribimos . - Muy atentamente , (f i r m a d o) F e r n a n d o V i v e r o L., Vice - Presidente Residente . - - - C O P I A . - PROTOCOLIZACION DE PODER DE LA COMPAÑIA NCH CORPORATION . - -

NCH CORPORATION
CORPORATE OFFICES
2727 CHEMSEARCH BLVD.
IRVING, TEXAS 75062

CERTIFICATE

STATE OF TEXAS

COUNTY OF DALLAS

I, Joseph H. Cleveland, Secretary of NCH Corporation, certify that NCH Corporation is duly organized under the laws of the state of Delaware, is authorized to operate and does operate in all fifty states of the United States, and is authorized to invest and does invest in the countries other than the United States.

Joseph H. Cleveland
Secretary

SWORN AND SUBSCRIBED to before me this 10th day of August, 1981.

Belinda Silva
Notary Public in and for
Dallas County, Texas
BELINDA SILVA, Notary Public
In & For Dallas County
My Commission Expires
11-9-81

Certificate-Notary-Form 400

THE STATE OF TEXAS
County of Dallas.

I, L. E. Murdoch, County Clerk of the County Court of Dallas County, State of Texas, same being a Court of record, having a seal, do hereby certify that Belinda Silva is and was on the 10th day of August A.D. 19 81, a Notary Public in and for Dallas County, State of Texas, residing in said County, duly commissioned and sworn and authorized to administer oaths, take acknowledgments and proof of deeds and other instruments, in accordance with the laws of the State of Texas; that her/his term of office commenced on the 8th day of November 19 79, and will expire on the 8th day of November 19 81, and that I am acquainted with her/his handwriting and verily believe that her/his signature written above is genuine, to certify which witness my hand and seal of office this the 11th day of August A.D. 19 81.

By _____ Deputy.

L. E. Murdoch
L. E. Murdoch, Clerk County Court, Dallas County, Texas

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Legalización 21982
Quito, a 15 SET. 1981
CERTIFICO que la firma precedente de
Edgar Castro R., Cónsul en
Houston.-
es auténtica

Gabriel Garcés Jaramillo
Director del Departamento de Legalizaciones

MINISTERIO DE RR. EE.

2V1/81

L. E. Murdoch.
Oficial de la Corte del Condado
de Dallas Estado de Texas

207

11 - 13 dl.

...URRIACA

40 SUCRES

10 SUCRES

10 SUCRES

NCH CORPORATION
CORPORATE OFFICES
2727 CHEMSEARCH BLVD.
IRVING, TEXAS 75062

Poder Especial

NCH Corporation una sociedad organizada y existente bajo las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, otorga el presente Poder Especial a favor de los Doctores Diego Bustamante y/o Roque Bustamante y/o Juan Carlos Bustamante y/o José Rafael Bustamante y/o Francisco Roldan, en adelante llamados los mandatarios, para que a nombre de la mandante comparezcan conjunta o separadamente en la firma de la escritura de constitucíon de la compañía que se formará en el Ecuador, con el nombre de NCH Ecuador, S.A. o con aquella denominación que apruebre la Superintendencia de Compañías. Los mandatarios conjunta o separadamente quedan autorizados a representar a la compañía mandante, también en las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias o Extraordinarias, de la compañía mencionada, con todos los derechos, deberes y atribuciones que fijan las leyes ecuatorianas para los accionistas de una compañía, inclusive a resolver sobre aumentos de capital, disolución y liquidación anticipada, establecimiento de sucursales o agencias en general, sobre cualquier reforma de los estatutos sociales de la empresa.

Además, los mandatarios conjunta o separadamente podrán solicitar a nombre de la compañía mandante, la autorización para inversión extranjera del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración del Ecuador, con el fin de legalizar la inversión que efectuará la compañía mandante en la constitución de la empresa en el Ecuador.

Los mandatarios para proteger los intereses de la compañía mandante, podrán comparecer a nombre de ella, conjunta o separadamente dentro o fuera de juicio, quedando especialmente investidos de todas las facultades determinadas en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil del Ecuador.

Los mandatarios no podrán sustituir o delegar el presente poder en favor de otra u otras personas y revocar tales sustituciones o delegaciones, sin previa autorización de la mandante.

Joseph H. Cleveland
Secretario

STATE OF TEXAS

County of Dallas

SWORN AND SUBSCRIBED to before me this 10th day of August, 19 81.

Belinda Silva
Notary Public in and for
Dallas County, Texas
BELINDA SILVA, Notary Public
In & For Dallas County
My Commission Expires
11-8-81

TELEPHONE A/C 214-438-0211, TELEX 73336, CABLE NATCHEM IRVING

Certificate-Notary-Form 400

THE STATE OF TEXAS.
County of Dallas.

I, L. E. Murdoch, County Clerk of the County Court of Dallas County, State of Texas, same being a Court of record, having a seal, do hereby certify that Belinda Silva is and was on the 10th day of August A.D. 19 81, a Notary Public in and for Dallas County, State of Texas, residing in said County, duly commissioned and sworn and authorized to administer oaths, take acknowledgments and proof of deeds and other instruments, in accordance with the laws of the State of Texas; that her/his term of office commenced on the 8th day of November 1979, and will expire on the 8th day of November 1981, and that I am acquainted with her/his handwriting and verily believe that her/his signature written above is genuine, to certify which witness my hand and seal of office this the 11th day of August A.D. 1981.

By _____ Deputy.

L. E. Murdoch

L. E. Murdoch, Clerk County Court, Dallas County, Texas

2282/81

L. E. Murdoch.
Oficial de la Corte del Condado
de Dallas Estado de Texas

205
11 - 13 - d.

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Legalización No. 21883
15 SET 1981
CERTIFICO que la firma precedente de Edgar Castro R. Cónsul
de Houston
es auténtica.

Gabriel [illegible] Jaramillo
Director del Departamento de Legalizaciones

BUSTAMANTE Y CRESPO

DIEGO BUSTAMANTE CARDENAS
ROQUE BUSTAMANTE CARDENAS
RICARDO CRESPO ZALDUMBIDE

ESTUDIO JURIDICO
APARTADO 2455
QUITO - ECUADOR

13

OFICINAS:
AVDA. PATRIA Y AMAZONAS
EDIF. COFIEC
TELEFONOS: 237-623 - 238-371
542-804 - 542-806

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

Sírvase ordenar la traducción al español de la Certificación de Buen Funcionamiento y su Certificado Notarial y del Certificado Notarial del Poder de NCH CORPORATION.

Al efecto, pido a usted se nombre como intérprete a la señorita Katherine Camilleri, a quien se le notificará en el Estudio Bustamante y Crespo, situado en las avenidas Amazonas y Patria, Edificio COFIEC, 10° Piso, de esta ciudad, para la posesión de su cargo.

Aprobada que sea la traducción se servirá devolverme los documentos originales.

Roque Bustmante

259

Presentado hoy 23 de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno a las diez de la mañana. Certifico.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Quito, a 23 de Septiembre de 1981 a las 11 a.m. VISTOS: por presentada la solicitud que antecede, nómbrase como intérprete a la señorita Katherine Camilleri, quien se posesionará de su cargo el día de hoy 23 de Septiembre de 1981, a las tres de la tarde, y presentará su informe en el término de veinte y cuatro horas. Notifíquese.

Juzgado 8° de lo Civil de Pichincha Quito-Ecuador

En Quito, a 23 de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno, a las tres de la tarde, notifiqué la providencia que antecede a la señorita Katherine Camilleri, en persona,

quien impuesta de su contenido, firma. Certifico.

En Quito, a 23 de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno, a las tres de la tarde, ante el señor doctor Enrique Paocarina Cajas, Juez Octavo de lo Civil de Pichincha y suscrito Secretario, comparece la señorita Katherine Camilleri con el objeto de posesionarse del cargo de intérprete, para el cual ha sido designada. Al efecto, juramentada que fue en legal forma, dice que acepta el cargo y jura su fiel desempeño Para constancia firma la presente acta de juramento con el señor Juez y el suscrito Secretario que certifica.

El Juez

La Intérprete

El Secretario

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

Katherine Camilleri, intérprete nombrada por usted para traducir al español la Certificación de Buen Funcionamiento y su Certificado Notarial y del Certificado Notarial del Poder, que en 3 fojas acompaño a este escrito, el cual somete a consideración suya para los fines consiguientes.

Katherine Camilleri

Katherine Camilleri

Presentado hoy jueves 24 de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno, a las 10 a.m. Certifico.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a 24 de Septiembre de 1981 a las 11 a.m. VISTOS. El informe de traducción presentado por la señorita Katherine Camilleri, póngase en conocimiento del peticionario por el término de viente y cuatro horas. Notifíquese.

En Quito, a 24 de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno, a las cuatro de la tarde, notifiqué el informe de traducción y la providencia al señor doctor Roque Bustamante, en persona, quien impuesto de su contenido, se conforma con el mismo.

NCH CORPORATION
CORPORATE OFFICES
2727 Chemsearch Blvd.
Irving, Texas 75062

CERTIFICADO

ESTADO DE TEXAS
CANTON DE DALLAS

Yo, Joseph H. Cleveland, Secretario de NCH Corporation, certifico que NCH Corporation está debidamente organizada bajo las leyes del estado de Delaware, está autorizada a operar y opera en los cincuenta estados de los Estados Unidos, y está autorizada a invertir e invierte en otros países además de los Estados Unidos.

(firma ilegible)
Joseph H. Cleveland ,
Secretario

JURADO Y SUSCRITO ante mi el 10 de Agosto de 1981.

(firma ilegible)
Notario Público en y por el Cantón de Dallas, Estado de Texas
BELINDA SILVA, Notario Público
En & Por el Canton de Dallas
Mi Comisión Vence el 11-8-81

Teléfono: A/C 214-438-0211, TELEX 73336, CABLE NATCHEM IRVING

15

Certificado Notarial - Forma 400

EL ESTADO DE TEXAS

Cantón de Dallas. Yo, L.E. Murdoch, Funcionari de la Corte del Cantón de Dallas, Estado de Texas, la misma que es una Corte de registro, teniendo un sello, por el presente certifico que Belinda Silva es y fue el 10 de Agosto de 1981, Notario Público en y por el Cantón de Dallas, Estado de Texas, domiciliada en dicho Cantón, debidamente comisionada y jurada y autorizada para administrar juramentos, tomar la presentación de prueba de escrituras u otros instrumentos, de acuerdo con las leyes del Estado de Texas, que su período de trabajo de oficina comenzó el 8 de Noviembre de 1979 y vencerá el 8 de Noviembre de 1981, y estoy familiarizado con su letra y creo que su firma escrita arriba es genuina, para certificarlo, firmo el presente certificado y pongo el sello oficial en esta fecha, 11 de Agosto de 1981.

Por _____ Diputado

(firma ilegible)

L. E. Murdoch, Funcionario de la Corte del Cantón de Dallas, Texas

Katherine Camilla
INTERPRETE

Certificado Notarial - Forma 400

EL ESTADO DE TEXAS

Cantón de Dallas. Yo, L. E. Murdoch, Funciona de la Corte del Cantón de Dallas, Estado de Texas, la misma que es una Corte de registro, teniendo un sello, por el presente certifico que Belinda Silva es y fue el 10 de Agosto de 1981, Notario Público en y por el Cantón de Dallas, Estado de Texas, domiciliada en dicho Cantón, debidamente comisionada y jurada y autorizada para administrar juramentos, tomar la presentación de prueba de escrituras u otros instrumentos, de acuerdo con las leyes del Estado de Texas, que su período de trabajo de oficina comenzó el 8 de Noviembre de 1979 y vencerá el 8 de Noviembre de 1981, y estoy familiarizado con su letra y creo que su firma escrita arriba es genuina, para certificarlo, firmo el presente certificado y pongo el sello oficial en esta fecha, 11 de Agosto de 1981.

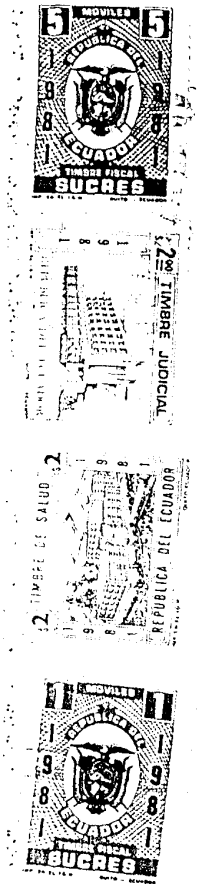

Por _____Diputado

(firma ilegible)

L. E. Murdoch, Funcionario de la Corte del Cantón de Dallas, Texas

Katherine Pemulen

DIEGO BUSTAMANTE CARDENAS
ROQUE BUSTAMANTE CARDENAS
RICARDO CRESPO ZALDUMBIDE

ESTUDIO JURIDICO
APARTADO 2455
QUITO - ECUADOR

OFICINAS:
AVDA. PATRIA Y AMAZONAS
EDIF. COFIEC
TELEFONOS: 237-623 - 238-371
542-804 - 542-805

16

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:

En las diligencias de traducción de la Certificación de Buen Funcionamiento y su Certificado Notarial y del Certificado Notarial del Poder de NCH CORPORATION, una vez que la señorita Katherine Camilleri en su calidad de intérprete ha presentado el informe correspondiente y, por estar de acuerdo con el mismo, pido al señor Juez se sirva aprobarlo por sentencia y se devuelvan los originales.

Roque Bustamante

259

Presentado hoy jueves 24 de Septiembre de 1981, a las cinco de la tarde. Certifico.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: En Quito, a 25 de Septiembre de 1981, a las 9 a.m. VISTOS: Atenta la conformidad manifestada por el peticionario con el informe presentado por la señorita Katherine Camilleri, por hallarlo ceñido a las disposiciones legales, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se lo aprueba en todas sus partes. Notifíquese y devuélvanse los originales.

CIVIL

En Quito, a 25 de Septiembre de 1981, a las diez de la mañana con quince minutos notifiqué la sentencia que antecede al señor doctor Roque Bustamante, en persona, quien impuesto de su contenido, se conforma con el mismo. Certifico.

RAZON DE PROTOCOLIZACION : El día de hoy , en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Décimo Primera a mi cargo , en diez fojas útiles protocolizo la documentación que antecede . - Quito , a treinta de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno . - (firmado) Doctor Julio Jácome Rosas , Notario Décimo Primero Suplente del Cantón . - Sigue un sello . - - Se protocolizó ante mí , en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a treinta de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno . - (firmado) Doctor Julio Jácome Rosas , Notario Décimo Primero Suplente del Cantón . - Sigue un sello . - - - -

Quito , veinte y cinco de Mayo de mil novecientos setenta y ocho . - Señor Doctor Don Diego Bustamante Cárdenas . Ciudad . - De mis consideraciones : Cúmpleme informarle que la Junta General de Accionistas de Imbycsa , - Inmobiliaria Mercantil B y C S. A., reunida el día de hoy , tuvo el acierto de elegir a usted para el cargo - de P r e s i d e n t e y Representante Legal de la Compañía , cargo que ocupará por el lapso de cinco años -- contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil . - Las atribuciones y deberes inherentes a su cargo constan detallados en los estatutos sociales de la compañía , insertos en la Escritura de Constitución de la misma , que fue celebrada ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito , el cuatro de Abril de mil novecientos setenta y ocho y legalmente - inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón , el

- - veinte y tres de Mayo del mismo año . - Atentamente, (firmado) Juan Carlos Bustamante , Secretario Ad-Hoc. Agradezco y acepto el nombramiento precedente . - firmado) Doctor Diego Bustamante C. - Certifico que la -- firma precedente es la auténtica del Doctor Diego Bustamante C. - (firmado). Juan Carlos Bustamante . - - Con fecha treinta de Mayo de mil novecientos setenta y ocho se halla inscrito el nombramiento de Presidente otorgado por Imbycsa a favor de Diego Bustamante C. - Quito , a siete de Noviembre de mil novecientos ochenta . - El Registrador , (firmado) Doctor Gustavo García Banderas . - Sigue un sello del Registro Mercantil - Quito . - - REPUBLICA DEL ECUADOR . MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION . - RESOLUCION NUMERO UN MIL - CINCUENTA Y SIETE . - - El Subsecretario de Integración del Ministerio de Industrias , Comercio e Integración . VISTOS el Decreto Supremo número novecientos setenta y cuatro de treinta de junio de mil novecientos setenta y uno , reformado por Decrero Supremo número novecientos- A de diez de noviembre de mil novecientos setenta y - - seis , la solicitud y la documentación presentadas ; y, EN USO de las facultades que le confiere el Decreto Supremo número setecientos ochenta y nueve de once de septiembre de mil novecientos setenta y cinco y el Decreto Ejecutivo número doscientos cuarenta y siete de veinte y siete de agosto de mil novecientos ochenta y uno . R E - S U E L V E : AUTORIZAR a la Compañía N C H Corporation, de Estados Unidos , para que invierta la suma de Un mi-

e.c.c.

llón quinientos treinta mil sucres , en el equivalente a dólares de los Estados Unidos , en la constitución de - la Compañía N C H ECUADOR S. A. - N C H ECUADOR S. A., tendrá como objeto social la elaboración de productos industriales químicos de aplicación industrial , lubricantes , abrasivos , detergentes , baños y preparaciones - químicas , productos químicos conservantes , preparaciones antioxidantes , preparaciones para blanquear , limpiar , pulir , desengrasar y pulimentar y su comercialización ; la prestación de servicios de asistencia tecnológica para la fabricación de cualquiera de los productos mencionados anteriormente , servicios de mercadeo y distribución . - Para el cumplimiento de su objeto , la compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza , permitidos o no prohibidos por la Ley Ecuatoriana . - N C H ECUADOR S. A. tendrá un capital social de Un millón ochocientos mil sucres , el cual , en el ochenta y cinco por ciento constituirá inversión extranjera directa ; por tanto , será una empresa extranjera en los términos del Régimen Co-- mún de Tratamiento a los Capitales Extranjeros . -NCH ECUADOR S. A. queda obligada a suscribir con el Ministerio de Industrias , Comercio e Integración , el Conve-- nio de Transformación a empresa Mixta o Nacional previsto en el Capítulo II de la Decisión veinte y cuatro de la Comisión del Acuerdo de Cartagena , en el plazo de - sesenta días contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de su

- - constitución . - N C H CORPORATION se obliga a registrar en el Banco Central del Ecuador la inversión extranjera autorizada y a remitir , a este Ministerio , una - copia de dicho registro . - COMUNIQUESE . - Dado en Quito , a cuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno . - CERTIFICA : (firmado) José Villacís Paz y Miño , Subsecretario de Integración , Encargado . - Es - Copia . Lo Certifico . (firmado) Ingeniero Comercial Luis F. Alvarez H., Director Nacional Administrativo Financiero del MICEI . - -

, Se otorgó ante - mí , en fe de ello confiero esta T E R C E R A CO-- PIA CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito , a ocho - de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno . -

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO ABOGADO

RAZON : Mediante Resolución No. 11011 , dictada el 31 de Diciembre de 1.981 , por la señora Economista Teresa Minuche de Mera , Superintendente de Compañías , fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " N C H ECUADOR S. A. ", otorgada ante mí , el 26

e.c.c.

de Noviembre de 1.981 . - Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz . - Quito , a 4 de - Enero de 1.982 . -

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ,

NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON,

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO ABOGADO

Con esta fecha queda inscrita la Resolución número once mil once, de la señora Superintendente de Compañías, de treinta y uno de Diciembre de - mil novecientos ochenta y uno, bajo el número 003 del Registro Industrial tomo 014.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "N. C. H.ECUADOR S.A.", otorgada el 26 de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, ante el Notario Décimo Primero de este Cantón, Dr. Rodrigo Salgado; se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 077.- Quito, a cuatro de Enero de - mil novecientos ochenta y dos.- EL REGISTRADOR.- Sobreborrados "Industrial y "14" Valen.- EL REGISTRADOR.

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
QUITO